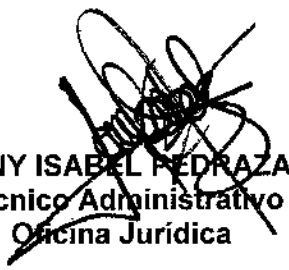
		CONTRALORIA MUNICIPAL DE TUNJA NIT 800107701-8 -		CÓDIGO:	FO-GD-22
				VERSIÓN:	01
PROCESO		GESTIÓN DOCUMENTAL		FECHA:	28-09-2015
FORMATO		NOTIFICACIONES		PÁGINA 1 DE 1	

NOTIFICACIÓN POR AVISO PÁGINA WEB OFICINA JURÍDICA

Hoy, Martes Diciembre Veintisiete (27) de dos mil diecisiete (2017), la Oficina Jurídica de la Contraloría Municipal de Tunja, con el objetivo de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a notificar por medio del presente **AVISO POR PÁGINA WEB**, al señor **LUIS GERARDO ARIAS ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **7.161.665** expedida en **Tunja**, quien fue vinculado al proceso de Responsabilidad Fiscal No. **008-2017** en condición de **PRESUNTO RESPONSABLE** y a quien se pretende notificar con éste Aviso, sobre el contenido de **"Auto de Apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal de 14/11/2017"**, proferida por éste Despacho y se informa que contra la misma No procede Ningún Recurso, de conformidad a lo establecido en el numeral Tercero del Resuelve.

Finalmente, se advierte que **"Ésta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, de la Cartelera de ésta Entidad"**, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se adjunta copia íntegra de la providencia, contenida en Seis (6) folios.


JENY ISABEL PEDRAZA
 Técnico Administrativo
 Oficina Jurídica

CONTRALORIA MUNICIPAL DE TUNJA

Radicado Salida : OJ-140-2023

Fecha : mié, 27 dic 2017 11:25


Origen : OFICINA JURIDICA

Destino : **LUIS GERARDO ARIAS ROJAS**

No. Folios : 7



El presente **AVISO**, se notifica en la página web de la Contraloría Municipal de Tunja, <http://contraloriatunja.gov.co/>, link: Notificaciones Oficina Jurídica – Notificaciones – Avisos y, se deja constancia que la misma será publicada en la cartelera de la Contraloría Municipal de Tunja, por el término de cinco (5) días, de conformidad a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

	CONTRALORIA MUNICIPAL DE TUNJA Nit. 800.107.701-8		CÓDIGO:	FO-RF-05
			VERSION:	01
	PROCESO	RESPONSABILIDAD FISCAL	FECHA:	28-09-2015
	FORMATO	AUTO	PÁGINA 1 DE 6	

AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
No. 008-2017

ENTIDAD AFECTADA	ALCALDÍA MAYOR DE TUNJA
PRESUNTOS RESPONSABLES	<p>LUIS GERARDO ARIAS ROJAS Cédula de ciudadanía 7.161.665 de Tunja, en calidad de Supervisor del Contrato de Prestación de Servicios No. 835 de 2014</p> <p>GABRIEL RODRÍGUEZ NIÑO Cédula de ciudadanía 6.756.193 de Tunja, en calidad de Contratista en el Contrato de Prestación de Servicios No. 835 de 2014</p>
TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA NIT 860.524.654-6
ORIGEN	TRASLADO DE HALLAZGO FISCAL
FECHA DE REMISIÓN DEL FORMATO DE HALLAZGO O QUEJA	4 DE MARZO DE 2016
FECHA DEL HECHO GENERADOR DEL DAÑO	SIN DETERMINAR
ESTIMACIÓN DEL PRESUNTO DETRIMENTO	SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$733.333)

Tunja, catorce (14) de noviembre de 2017


I. COMPETENCIA DE LA FUNCIONARIA DE CONOCIMIENTO

La Jefe de la Oficina Jurídica de la Contraloría Municipal de Tunja, en ejercicio de la competencia establecida en los artículos 267, 268 y 272 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, el Acuerdo Municipal No. 025 de 2011 y la Resolución No. 185 de 2013 proferida por la Contraloría Municipal de Tunja, procede a dictar **AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 008-2017**, por las presuntas irregularidades de carácter fiscal evidenciadas en la auditoría gubernamental modalidad especial a la legalidad, la gestión y resultados de los contratos de prestación de servicios para la administración y operación de plazas de mercado sur y norte, vigencia fiscal 2014.

II. ANTECEDENTES

DEL TRASLADO FISCAL

Mediante Oficio AF-110-208 de 4 de marzo de 2016, la Auditora Fiscal de este Órgano de Control remitió el traslado del hallazgo fiscal, producto de la auditoría modalidad especial a la legalidad, la gestión y resultados de los contratos de Prestación de Servicios para la Administración y Operación de las Plazas de Mercado sur y norte, vigencia 2014, en la cual se estableció presunto detrimento patrimonial, dentro del contrato de Prestación de Servicios N° 835 de 2014 (fls. 1 a 33), en el cual, entre otras cosas, se relacionó lo siguiente:

	CONTRALORIA MUNICIPAL DE TUNJA		CÓDIGO:	FO-RF-05
	Nit. 800.107.701-8		VERSIÓN:	01
	PROCESO	RESPONSABILIDAD FISCAL	FECHA:	28-09-2015
	FORMATO	AUTO	PÁGINA 2 DE 6	

La Secretaría de Desarrollo de la Alcaldía de Tunja, en el mes de julio de 2014 presenta ante la Secretaría de Contratación, Licitaciones y Suministros de tal Ente Territorial, estudios previos en los cuales plantea la necesidad de asegurar la continua prestación del servicio municipal de la plaza de mercado del Sur y del Norte (fl. 9), razón por la cual solicita celebrar un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión (fl. 10 vto), con el objeto de prestar tal servicios en la Coordinación de la Plaza de Mercado del Sur y Norte de la ciudad de Tunja, y con al alcance de que tal Coordinador operativo debía organizar, planear y programar todas las actividades del personal bajo su supervisión como las actividades del personal de aseo e inocuidad, logística y recaudo en cada sección de las plazas de mercado del Sur y del Norte de la ciudad de Tunja, para lograr una gestión eficiente en la coordinación operativa de los centros de abastos (fls. 10).


Razón por la cual el mencionado Ente Territorial y Gabriel Rodríguez Niño suscribieron el Contrato 835 de 4 de agosto de 2014, con un plazo de cuatro (4) meses y veintiocho (28) días por el valor de nueve millones ochocientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y siete pesos (\$9.866.667.00) dentro del cual en la cláusulas tercera y sexta del mismo se estructuró la forma de pago (en CUATRO (4) pagos mensuales de Dos millones de pesos(\$2.000.000) y un (1) pago mensual de un Millón ochocientos sesenta y seis mil seiscientos setenta y siete (\$1.866.667.00) pesos); y las obligaciones del contratista, respectivamente (fls. 15 a 17).

La supervisión del contrato se le asignó al señor LUIS GERARDO ARIAS ROJAS (fl. 19), así mismo, mediante informe de actividades suministradas por el contratista, avalada y firmada por el supervisor, radicada el 30 de diciembre del 2014, se informa el cumplimiento del objeto del contrato en mención (fl. 21).

Al realizar el conteo del término transcurrido entre la suscripción del Acta de Inicio y la firma del Acta de terminación se tiene que el mismo es de CUATRO (4) MESES Y DIECISIETE (17 DÍAS), deduciendo por el grupo auditor que el plazo de ejecución pactado no se cumplió en su completamente, sin embargo el valor acordado como honorarios se pagó en su totalidad, y como consecuencia de ello, estableció un presunto detrimento patrimonial del valor pagado por estos conceptos, que asciende a la suma de SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$733.333), habida cuenta que pese a no haberse cumplido el plazo de ejecución plasmado en el contrato, la entidad procedió a pagar la totalidad de los honorarios pactados

MATERIAL PROBATORIO

- Oficio AF-110-208 de 4 de marzo de 2016, por medio del cual se realiza el del traslado fiscal de Auditoría (fl. 1).
- Traslado de hallazgo fiscal de Auditoría (fls. 2 a 8).
- Copia de los estudios y documentos previos presentados por el Secretario de Desarrollo de la Alcaldía Municipal de Tunja ante la Secretaria de Contratación, Licitaciones y Suministros de tal Ente Territorial (fls. 9 a 14).
- Contrato 835 de 4 de agosto de 2014 (fls. 15 a 17).
- Copia del Registro Presupuestal No. RD20142080 de 5 de agosto de 2014 (fl. 18).
- Asignación de supervisión de 4 de agosto de 2014 (fl. 19)
- Acta de inicio de 14 de agosto de 2014, respecto del contrato en mención (fl. 20).
- Acta de terminación y recibo final a satisfacción (fl. 21).
- Copia de la póliza de manejo emitida por Allianz Seguros S.A., en donde el municipio de Tunja funge como tomador (fls. 22 a 27).
- Declaración juramentada, acto administrativo de nombramiento y acta de posesión del señor Luis Gerardo Arias Rojas, en calidad de Secretario de Desarrollo de la Alcaldía de Tunja (fls. 28 a 32).

	CONTRALORIA MUNICIPAL DE TUNJA Nit. 800.107.701-8		CÓDIGO:	FO-RF-05
			VERSION:	01
	PROCESO	RESPONSABILIDAD FISCAL	FECHA:	28-09-2015
	FORMATO	AUTO	PÁGINA 3 DE 6	

- Oficio OJ-140-656 de 26 de mayo de 2017, a través del cual se remite una certificación por parte del Tesorero General de la Alcaldía de Tunja (fls. 42 y 43).
- Oficio AF-110-525 de 6 de junio de 2017, mediante el cual la Auditora Fiscal de esta Entidad remite el Oficio R-1511 de 29 de diciembre de 2015 (fls. 44 y 45).
- Actas parcial No. 2 de 3 de marzo de 2014, recibo y cumplimiento a satisfacción del Contrato de prestación de servicios 038 de 2014 (fl. 46).
- Oficios OJ-140-762 de 21 de junio, OJ-140-1128 de 7 de septiembre, y OJ-140-1316 de 10 de octubre de 2017, a través de los cuales el Secretario de Desarrollo de la Alcaldía de Tunja, remite una información (fls. 56 a 61, 68 y 69, 72)
- Oficio OJ-140-769 de 21 de junio de la presente anualidad a través del cual el Tesorero General de la Alcaldía de Tunja, remite copia del Egreso EG 20150245 (fls. 62 y 63).
- Oficio OJ-140-829 de 4 de julio de 2017, mediante el cual el Secretario de Contratación, Licitaciones y Suministros del ente territorial en mención, allega una información (fls. 64 y 65).
- Oficio OJ-140-1580 de 8 de noviembre de este año, a través del cual la Almacenista General de la Alcaldía de Tunja remite copia de una póliza (fls. 76 a 88).

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 1º de la Ley 610 de 2000, define el Proceso de Responsabilidad Fiscal como *"el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de esta causen por acción u omisión y en forma dolosa o gravemente culposa un daño al patrimonio del Estado"*.

A su vez, la Corte Constitucional en sentencia SU 620 de 1996, M.P. Antonio Barrera Carbonell, señala que el proceso de Responsabilidad Fiscal es *"el conjunto de actuaciones materiales y jurídicas que adelantan las contralorías con el fin de determinar la responsabilidad que le corresponde a los servidores públicos y a los particulares por la administración o manejo irregular de los dineros o bienes públicos"*.

Es por ello que el control fiscal tiene como finalidad *"la protección del patrimonio público y la transparencia y moralidad de todas las operaciones relacionadas con el manejo y utilización de los bienes y recursos públicos y la eficiencia y eficacia de la Administración en el cumplimiento de los fines del Estado"* (Corte Constitucional, Sentencia C-623 de 1999, M.P. Carlos Gaviria Díaz).

El artículo 6º de la Ley 610 de 2000, define el **Daño Patrimonial al Estado** como **"lesión del patrimonio público**, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, **que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado**, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión, de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzca directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio públicos" (Se resalta fuera del texto).

Por su parte, el artículo 3º ibídem, consagra que la gestión fiscal es el *"conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, **gasto, inversión** y disposición de los*

	CONTRALORIA MUNICIPAL DE TUNJA Nit. 800.107.701-8		CÓDIGO:	FO-RF-05
			VERSION:	01
	PROCESO	RESPONSABILIDAD FISCAL	FECHA:	28-09-2015
FORMATO	AUTO		PÁGINA 4 DE 6	

bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas **en orden a cumplir los fines esenciales del Estado**, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales” (Resaltado fuera del texto)

De otro lado, el artículo 40 de la Ley en mención establece: “Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. El auto de apertura inicia formalmente el proceso de responsabilidad fiscal. En el evento en que se haya identificado a los presuntos responsables fiscales, a fin de que ejerzan el derecho de defensa y contradicción, deberá notificárseles el auto de trámite que ordene la apertura del proceso. Contra este auto no procede recurso alguno”.

En el caso materia de debate, y a la luz del material probatorio que se tiene, en especial el allegado con el traslado de auditoría, podemos afirmar que existe indicios sobre la ocurrencia de un detrimento patrimonial ocasionado al Estado - Alcaldía de Tunja, así como los posibles autores, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, se dará apertura al presente Proceso de Responsabilidad Fiscal, y se entrará a determinar los elementos constitutivos de la responsabilidad consagrados en el artículo 5º de la Ley 610 de 2000, como son i) el daño patrimonial al Estado, ii) la conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, y iii) el nexo causal entre los dos elementos anteriores.

IV. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES.

La entidad estatal afectada por los hechos objeto de investigación es la Alcaldía de Tunja, identificado con el NIT No. 891.800.846-1.


Se establecen como presuntos responsables a los señores LUIS GERARDO ARIAS ROJAS, quien se identifica con cédula de ciudadanía 7.161.665 de Tunja, y GABRIEL RODRÍGUEZ NIÑO, con cédula de ciudadanía 6.756.193 de Tunja, en calidad de Supervisor y contratista del Contrato de Prestación de Servicios No. 835 de 2014, respectivamente.

V. DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y LA ESTIMACIÓN DE SU CUANTÍA

El artículo 6º de la Ley 610 de 2000, dispone:

“se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión al patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías (...)”.

Para el caso sub examine, el presunto daño patrimonial ocasionado al Estado – Alcaldía de Tunja se configura en la lesión, menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, ocasionado a los recursos públicos, producido por una gestión fiscal presuntamente antieconómica, ineficaz e ineficiente, ocasionada en la vigencia 2014, en la cual liquidaron y pagaron totalmente el Contrato de Prestación de Servicios 835 de 2014, sin que el mismos presuntamente se haya

	CONTRALORIA MUNICIPAL DE TUNJA		CÓDIGO:	FO-RF-05
	Nit. 800.107.701-8		VERSIÓN:	01
	PROCESO	RESPONSABILIDAD FISCAL	FECHA:	28-09-2015
	FORMATO	AUTO	PÁGINA 5 DE 6	

cumplido totalmente, generando un posible detrimento por un valor que asciende a la suma de SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$733.333)

VI. VINCULACIÓN DEL GARANTE

El artículo 44 de la Ley 610 de 2000, que establece la vinculación del garante, "*Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. (...)*".

Ahora, teniendo en cuenta que con la pruebas arrimadas al expediente se allegó copia de la póliza de seguro de cumplimiento de entidades estatales No. 600-47-994-000035173 y sus respectivos anexos, en la cual el afianzado es el señor GABRIEL RODRÍGUEZ NIÑO, y el asegurado y beneficiado es el MUNICIPIO DE TUNJA, suscrita con la Aseguradora Solidaria de Colombia, identificada con el NIT No. 860.524.654-6, por el valor asegurado de \$986.666.70 (fl. 65), este Despacho ordenará la vinculación del garante, en su calidad de tercero civilmente responsable, dentro del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, la suscrita funcionaria de conocimiento:

VII. RESUELVE:

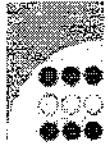
PRIMERO: Avocar el conocimiento y abrir Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. **008-2017**, en contra de los presuntos responsables LUIS GERARDO ARIAS ROJAS, quien se identifica con cédula de ciudadanía 7.161.665 de Tunja, y GABRIEL RODRÍGUEZ NIÑO, con cédula de ciudadanía 6.756.193 de Tunja, en calidad de Supervisor y contratista del Contrato de Prestación de Servicios No. 835 de 2014, respectivamente.

SEGUNDO: Determinar hasta este instante procesal como presunto detrimento la suma **SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$733.333)**.

TERCERO: Por Secretaría de esta Oficina, notificar personalmente la presente providencia a los presuntos responsables fiscales, haciéndoles saber que contra este Auto no procede recurso alguno. En caso de no ser posible su notificación personal, notificar por aviso en los términos y condiciones establecidas en los artículos 67 y 69 la Ley 1437 de 2011, Código Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

CUARTO: Una vez notificado el Auto de Apertura, por Secretaría llamar a rendir versión libre y espontánea a los presuntos responsables enunciados en el artículo primero de la parte resolutive de esta decisión.

QUINTO: Ordenar la práctica de las siguientes pruebas de conformidad con el numeral 6 del Artículo 41 de la 610 de 2000:

	CONTRALORIA MUNICIPAL DE TUNJA NIT 800.107.701-8		CÓDIGO:	FO-RF-05
			VERSIÓN:	01
	PROCESO	RESPONSABILIDAD FISCAL	FECHA:	28-09-2015
FORMATO	AUTO	PÁGINA 6 DE 6		

DOCUMENTALES:

Por Secretaría de esta Dependencia solicitar a:

1. La Oficina de Contratación, Licitaciones y Suministros de la Alcaldía de Tunja, para que remita con destino al proceso de la referencia dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la comunicación, informe si dentro de la carpeta contractual relacionada con el Contrato de Prestación de Servicios 835 de 4 de agosto de 2014, celebrado entre el municipio de Tunja y el señor Gabriel Rodríguez Niño, obra informe de actividades presentado por el contratista con destino al supervisor del período comprendido entre el 31 de diciembre de 2014 a 10 de enero de 2015. En caso de que la respuesta sea afirmativa anexar copia del mismo.
2. La Secretaría de Desarrollo de la Alcaldía de Tunja, para que remita con destino al proceso de la referencia dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la comunicación, lo siguiente:
 - a. Teniendo en cuenta los contratos enunciados por su Dependencia a través de Oficio 1.9-1-2126 de 7 de septiembre de la presente anualidad; **INFORME** si el señor GABRIEL RODRÍGUEZ NIÑO identificado con cédula de ciudadanía 6.756.193 de Tunja, ejerció coordinación o tuvo alguna relación con los mismo. En caso afirmativo explique concretamente la respuesta.
3. Solicitar la información sobre bienes muebles e inmuebles que se encuentren registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Oficinas de Tránsito y Transporte Departamental y Municipal y Cámara de Comercio, DIAN, CIFIN, según sea el caso, de los vinculados en calidad de presuntos responsables en este proceso.

Las pruebas anteriormente descritas deberán ser cumplidas por la Secretaría de este Despacho, Dependencia que deberá advertir de la urgencia e importancia de su trámite y las consecuencias de carácter disciplinario en el evento de omitir o retardar su trámite (numeral 8 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002 CUD).

SEXTO: Tener con el valor legal que les corresponde, las pruebas allegadas de manera legal y oportuna, en el traslado fiscal que obran en los folios 2 a 21.

SÉPTIMO: Comunicar al Alcalde del municipio de Tunja esta decisión, en su calidad de entidad afectada, sobre la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA CONSUELO SACRISTÁN RIVERA
 Jefe de la Oficina Jurídica
 Contraloría Municipal de Tunja